PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO POLÍTICO LOCAL NÚEVA ALIANZA, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

	Cons	tancia	a (			Registro
Oficio	SGA/MOKM/255/2023	del	Secretario	General	de	Sin registro
Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.						

Documental recibida el día en que se actúa en la Sección de Tràmite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, se ordena su notificación por oficio a las partes y, a través del MINTER, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes; en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/255/2023 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Covotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1373 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>4</sup>, y 5<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, **lieve a cabo** la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de la referida entidad federativa, en su residencia oficial, de lo va indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2986 y 2997 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 606/2023, en términos del artículo 14, párrafo primero8, del citado Acuerdo General

<sup>3</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 4**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 298**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juició, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del·lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>7</sup> Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Artículo 14**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, debiendo adjuntar la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva que acrediten la entrega de la

documentación remitida por este Máximo Tribunal.

Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del referido oficio del Secretario General de Acuerdos, por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>9</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación 7858/2023. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>10</sup>, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía,

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

Il. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

<sup>(...).

10</sup> **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo 1/2.

Lo proveyó y firma a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **170/2022** y su acumulada **172/2022**, promovidas por el Partido Acción Nacional y el Partido Político Local Nueva Alianza, Oaxaca. Conste. DAHM/LMT 13

¹¹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 235261

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	I		_	
Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04 certificado		^
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000023a9 Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2023T04:14:32Z / 28/06/2023T22:14:32-06:00	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION		
	Cadena de firma			
	52 5d 63 0e 77 78 05 15 87 dd db 16 dc 7e 9a	4b 35 75 47 fc 3f f0 6e b5 c6 0a 4d e9 5f 92 c5 fb ea 6e f7 ea 5f 92 0f f	3 2a 7c	79 55 34 66
	9c 31 8e 56 f0 c9 71 61 56 ef 7e b5 6d 99 6d	b 6f 18 fa eb 75 ed d7 a6 09 d0 e9 cc 8a 82 4b 17 79 49 21 0f c4 f4 8e	a6 60 1	b 5d 4b a8 c5
	8b db 3e f3 bf f7 46 16 fc 9d 1d e8 b3 2d be al	o 10 92 1c 9b aa b6 04 5e 43 <del>48 36 aa 8</del> 3 9b 2f f9 c6 d1 55 e9 86 fa 62	39 95 1	5 38 58 f0 7d
	4c a2 d5 2b a6 04 c3 9f 8f 8e 04 99 14 53 3d 7	77 f4 3b f1 2d 7d d0 88 35 4a d4 94 4 <del>9 a6 ac 9</del> c 5e 31 0f 93 e0 b2 de 9a	f8 84 8	3b 29 4f a1 31
	44 41 7b 17 ee 7a f0 60 dc 6c d0 a1 4d 19 63	da 96 19 4c 7e 90 8c 71 f7 27 95 6c 92 14 37 1f cf 8e dd 5c 5b bf 65 83	c9/3e l	of 6a 49 a6 ac
	75 6a 7b 67 28 1f 69 f0 48 f7 49 f6 ef e0 91 4f	fc 6f a3 53 8a cd 67 8f c3 7a	)	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2023T04:14:32Z / 28/06/2023T22:14:32-06:00	,	
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2023T04:14:32Z / 28/06/2023T22:14:32-06:00		
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Identificador de la secuencia	5965644		
	Datos estampillados	AC7C673F50EFD675D0E5DBCA564D5BD71B5EA805D4B3EDBEDA	370103	5CFCAC53
	•			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK Vig	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T20:04:43Z / 27/06/2023T14:04:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	4a df 9c f5 8c b0 9c 93 28 a3 2d 27 ce e9 95 4	4a 7d 7e 48 5d eb 9c fc 00 ed 58 3b 16 32 e0 1b d8 65 8f	0e 72 a4 b8 4a	b7 c6	ca d9 b4 e3		
		0 60 0a c3 78 f5 53 7⁄c 5c f9 8è 08 06 b2 c4 b1 48 c4 50 0					
	73 ac 4c 16 87 a6 0c 07 d3 e9 50 40 dd 52 58	42 0c c8 3d f5 4f 42 9a a9 1b a3 34 5d 5c 86 ee f9 57 a1	l 60 00 8a c7 e9	2f 1f	4a 82 b5 11 e		
	c1 2d 51 1a 90 7c bd a3 fb 71 00 c6 a9 69 6b c5 79 25 f6 f9 d0 44 32 b6 3a 64 ec 57 fc 79 cd e7 32 7a bd 61 d4 1a 89 d0 90 c7 f8 23 98 3						
	71 d3 51 b9 05 60 fd 87/6a bb 48 44 14/59 d1	a8 e0 14 e9 10 68 ab 8e 6e 3a 03 39 85 0f 23 2e f3 fd 2b	c9 8a 17 ed d3	c6 ae	8b 1a 6e 6d		
	7b fd 19 73 55 15 aa b2 1e 5c 3f 50 1f 37 1c d9 02 a1 ce aa 98 3e d8 6d aa 3a 19						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T20:06:14Z / 27/06/2023T14:06:14-06:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T20:04:43Z / 27/06/2023T14:04:43-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5957816					
	Datos estampillados	C3B644BFD89A1014ED544E3C6522C2DEC5F79C18C	3A43085D8E7E	34CC7	1E6E6A7		